



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2012 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO CARDENAS GUERRERO	ELBA ELENA MORALES NIETO	Traslado Art. 110 C.G.P.	02/02/2022	04/02/2022
2	019 - 2013 - 00781 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	GRUPO PEGASUS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/02/2022	04/02/2022
3	034 - 2003 - 00005 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AUDIO CENTRO INTERNACIONAL	NARCISO TABARES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/02/2022	04/02/2022
4	043 - 2018 - 00410 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE JULIO LUNA GUAYARA	LUZ DARY CETINA CORREDOR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/02/2022	04/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

SEÑOR
JUEZ CUARTO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA DC
E. S. D.

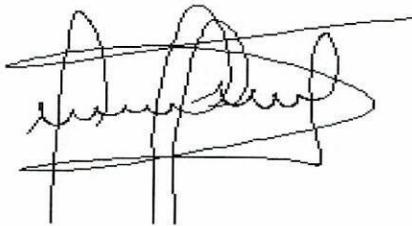
REF:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
PROCESO	11001 31 03 0042012 00388 00
DEMANDANTE:	ORLANDO CARDENAS GUERRERO
DEMANDADO:	ELBA ELENA MORALES NIETO HOY DIANA MILENA MORALES NIETO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.338.185, portador(a) de la tarjeta profesional número N. 199236 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ruizmendezabogados@gmail.com, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho poder otorgado por la demandada, **DIANA MILENA MORALES NIETO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.675.140, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C , con correo electrónico diananieto2008@hotmail.com, para representarla como su apoderada de confianza en el presente proceso.

Ruego a usted se me reconozca personería, aporto poder.

Adicionalmente teniendo en cuenta que se encuentra en traslado el avalúo aportado por la parte demandante, me permito anexar memorial con objeción del avaluo y presento el avalúo comercial. Para que sea tenido en cuenta

Del señor Juez



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No. 52.338.185
T.P. 199236 del C.S.J
ruizmendezabogados@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CUARTO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA DC
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
PROCESO	11001 31 03 0042012 00388 00
DEMANDANTE:	ORLANDO CARDENAS GUERRERO
DEMANDADO:	ELBA ELENA MORALES NIETO HOY DIANA MILENA MORALES NIETO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.338.185, portador(a) de la tarjeta profesional número N. 199236 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito objeto el avalúo catastral aportado por el demandante y presento avalúo comercial, para que sea tenido en cuenta, encontrándome dentro del término legal del traslado efectuado por 10 días otorgados en auto del 18 de enero de 2022:

Si bien es cierto que nuestro ordenamiento jurídico indica que el avalúo para bienes inmuebles puede ser el catastral incrementado en un 50%, también indica que se puede aportar el avalúo comercial elaborado por un profesional especializado.

1. El artículo 444 CGP consagra en el numeral " 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados"
2. En el mismo artículo numeral "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

En el caso que nos ocupa y el fundamento de la objeción al avalúo presentado es:

1. La parte actora esta presentando el avalúo de 2020, informando que no ha sido posible obtener el avalúo catastral vigente, el cual no se ajusta a la realidad y va en detrimento del patrimonio de mi prohijada.
2. Es de conocimiento que los avalúos de los municipios en Cundinamarca , en el área rural no se ajustan a la realidad de los mismos, por lo que se hace indispensable realizar un avalúo comercial por parte de un profesional especializado en el tema, para establecer el valor real.
3. Al ser el avalúo catastral presenta una desvalorización con respecto a la realidad del sector.
4. De llegar a tener en cuenta el avaluo catastral se esta en frente de un detrimento de los intereses económicos de la demandada.
5. El valor del metro cuadrado en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble se encuentra en la suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE , lo cual no se tiene en cuenta al presentar el avaluo catastral.
6. El avaluo que me permito aportar esta fundamentado en el estudio de mercado , teniendo en cuenta la oferta y la demanda.

En ese orden de ideas, me permito informar que se realiza el avaluo comercial del predio por el profesional JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía # 6.771.181 de Tunja, quien puede ser localizado en el celular 3104770710 correo electrónico yamil_2902@hotmail.com, se anexa la documentación y registro de la RAA.

Quien informa que el predio identificado con matricula inmobiliaria # 307 50 301 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot, de propiedad de la aquí demandada ubicada en el municipio de Tocaima Cundinamarca, Denominado Lote 18 Q, ubicado en el Condominio Campestre Tesquesa Ecuestre country club con un área de 630 m2 tiene un valor comercial de SEIS CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000=)

Con lo anterior se puede establecer que el avalúo aportado por la parte demandante dista por mucho del valor real del inmueble y no se puede acceder a su petición cuando solicita por celeridad e impulso procesal tener en cuenta un avalúo que en nada se ajusta a la realidad y como se puede observar en la documental aportada por el perito, se estableció el precio teniendo en cuenta predios ubicados en el mismo condominio.

SOLICITUD

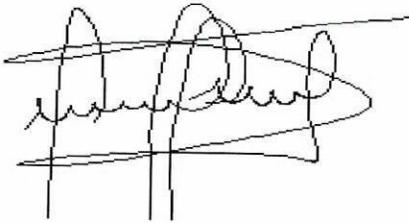
Respetuosamente me permito presentar el avaluo comercial donde se encuentra el valor real y actual del inmueble elaborada por un profesional, por lo cual solicito que sea tenido en cuenta, para eventos de un eventual remate. Y se proceda de conformidad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico ruizmendezabogados@gmail.com, celular 3108739907

Anexo
Poder otorgado
Avaluo comercial

Del señor Juez



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No. 52.338.185
T.P. 199236 del C.S.J
ruizmendezabogados@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CUARTO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA DC
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
PROCESO	11001 31 03 0042012 00388 00
DEMANDANTE:	ORLANDO CARDENAS GUERRERO
DEMANDADO:	ELBA ELENA MORALES NIETO HOY DIANA MILENA MORALES NIETO

DIANA MILENA MORALES NIETO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 33.675.140, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en el presente proceso como demandada, con correo electrónico diananieto2008@hotmail.com, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que el defensor de amparo de pobreza designado por su despacho el doctor CARLOS EDUARDO MARIN MORA , identificado con cedula 17.032.315 y TP 44.076, correo electrónico carlosetuadomarin@gmail.com, me informa que ya no trabaja y por lo tanto no puede seguir representándome en el presente proceso por lo cual manifiesta que va a presentar la correspondiente renuncia.

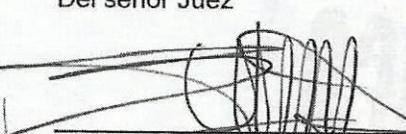
Para poder continuar el proceso y tener mi derecho a la defensa manifiesto al despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.338.185, portador(a) de la tarjeta profesional número N. 199236 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ruizmendezabogados@gmail.com, para que continúe y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** de la referencia.

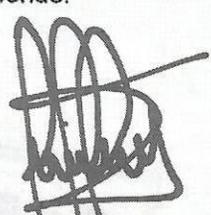
Mi apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, conciliar, transigir, recibir, terminar. La apoderada queda expresamente facultada para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copias o desgloses de documentos; y, podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

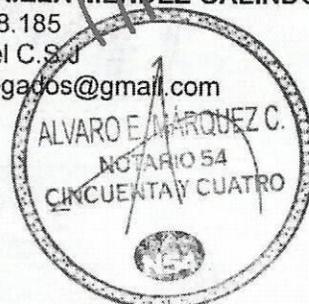
Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines a la Doctora **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del señor Juez

Acepto,


DIANA MILENA MORALES NIETO
C.C. No. 33.675.140
diananieto2008@hotmail.com


NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No. 52.338.185
T.P. 199236 del C.S.J
ruizmendezabogados@gmail.com



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Este memorial dirigido a:

NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por

MORALES NIETO DIANA MILENA
Identificado con C.C. 33675140

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en el es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.nolanaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. aw42s

JUEZ CUARTO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. el día 2022-01-21 15:51

[Handwritten signature]
Firma



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO

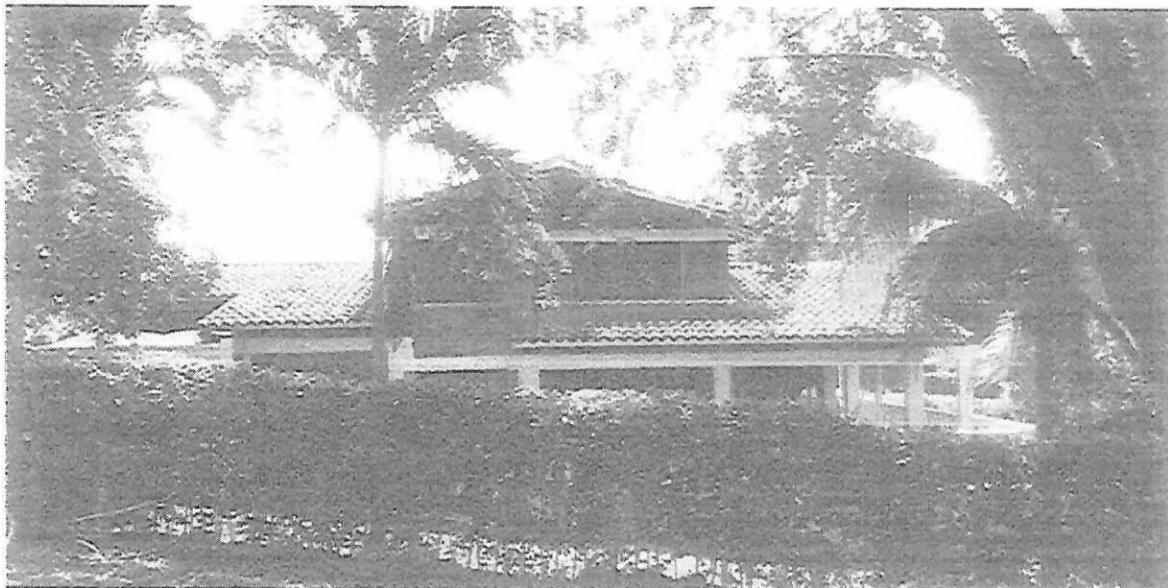


AVALUO RURAL TIPO COMERCIAL DEL INMUEBLE PREDIO DE TERRENO DENOMINADO LOTE 18 Q FASE III JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE TEQUESTA ECUESTRE COUNTRY CLUB UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA

INMUEBLE: PREDIO de terreno rural denominado LOTE 18 Q FACE III ubicado del municipio de TOCAIMA Cundinamarca

SEÑORA: DIANA MILENA MORALES NIETO

REF: AVALUO COMERCIAL DE PREDIO RURAL LOTE 18-Q-FACE III ubicado en el municipio de tocaima Cundinamarca



PERITO AVALUADOR:

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ

FECHA DE INFORME:

DICIEMBRE/06/ DEL 2021

Juan Yamil Eldin Lopez
C.C. 6.772.282
ANEXIAR DE LA JUSTICIA - PERITO AVALUADOR
CEA. 210 4770710

El presente avalúo contiene información del predio denominado LOTE 18 Q FACE III ubicado en el municipio de tocaima Cundinamarca el presente informe tiene información como notarial, registral, I.G.A.C.

TOCAIMA –DICIEMBRE/ 06/ 2021

MEMORIA DESCRIPTIVA

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ C.C. 6.772.181 de Tunja carnet 030 C.S. de la J. Mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Tunja Boyacá en mi condición de auxiliar de la justicia debidamente escrito en la dirección ejecutiva seccional de la administración judicial y que ha actuado dentro de distintos procesos ante las diferentes jurisdicciones, me permito rendir el siguiente dictamen pericial y avalúo comercial en el asunto de la referencia correspondiente a la valoración del predio denominado lote 18Q face III ubicado del municipio de tocaima Cundinamarca ,

De acuerdo al ART 226 C.G.P. anexo documentos al final del dictamen

➤ **MANIFESTACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento declaro que la presente prueba pericial y avaluatoria es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, igualmente manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.del proceso para actuar dentro del presente dictamen

➤ **EXAMENES METODOS Y EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES** Son los mismos que he utilizado en mis dictámenes y no han variado, mis métodos utilizados son los del estudio de mercado teniendo en cuenta la oferta y demanda tanto como a tiempos presentes como a tiempos históricos.

➤ **DECLARACION DE SI LOS EXAMENES METODOS EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES UTILIZADOS EN EL DICTAMEN DEL AVALUO SON LOS MISMOS QUE UTILIZO EN EL EJERCICIO DE MI PROFESION U OFICIO**

Si los métodos y procedimientos son el mismo que utilizo en mi profesión u oficio.

1.1 TIPO DE INMUEBLE: se trata de un PREDIO de terreno rural ubicado en el condominio campestre tequesta ecuestre country club, municipio de tocaima Cundinamarca denominado LOTE 18-Q FACE III sobre la vía a 6 kilómetros de tocaima y el mismo tramo a 6 kilómetros del municipio de agua de dios vía puente Antonio Nariño diagonal ala vía principal de la capital Bogotá.

1.2 TIPO DE AVALUO : es un avaluó rural de tipo comercial siguiendo las disposiciones metodológicas valuatorias contenidas en la resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 y las demás disposiciones actualizadas por el gobierno y expedida por el IGAC

1.3 OBJETO DEL AVALUO: el objeto del avaluó es establecer el valor de la tierra comercialmente en la zona donde se encuentra el inmueble lote de terreno , factores de bondad y afectación tanto de las zonas geofísicas ,geoeconómicos y de orden normativo, que permitan establecer el valor comercial del inmueble objeto del estudio

1.4 SECTOR DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO: son aquellas áreas que por sus condiciones requieren acciones para su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de producción.

Dentro de esta categoría se contemplan dos tipos las áreas de antiguas explotaciones minero-extractivas; estas áreas requieren obras de recuperación tecnificada de anteriores explotaciones minero extractivas con el fin de recuperarlas para actividades productivas incluidas futuras explotaciones mineras .implementar el plan de uso eficiente y ahorro del agua el cual deberá dar prioridad a la protección de la micro cuenca para la oferta hídrica y reducción de pérdidas, velar por la conservación y preservación de los recursos naturales

1.5 DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE: en la actualidad el inmueble lote de terreno está sin actividad de lucro, el uso del suelo está reglamentada para vivienda familiar en actividad principal, "ubicada en propuesta del predio identificado con la matricula inmobiliaria No 307-50301 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca.

1.6), numero código catastral.000200080209-801

1.7 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS: copia de la escritura pública, parte porcentual de derecho de dominio y posesión; certificado de registro de tradición del predio de mayor extensión, fotocopias de la cedula de los propietarios uso de suelo y recibo de impuesto municipal.

2. ASPECTOS JURIDICOS

2.1 PROPIETARIA: DIANA MILENA MORALES NIETO C.C.33.675.140

2.2 MATRICULA INMOBILIARIA No : 307-50301 Actualizado ante el SNR

2.3 CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000200080209-801

2.4 ESCRITURA No: cero cero ochocientos cincuenta y seis (00856) de fecha 27 de mayo del año 2010, otorgada en la NOTARIA, decima (10), del circulo de Bogotá D.C código notarial 1100100010

3. CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

3.1 ASPECTOR GENERALES

LOCALIZACION: es un municipio colombiano del departamento de Cundinamarca, situado sobre la cordillera oriental de los andes a 120 km al noreste de Bogotá. Se registra desarrollos urbanísticos en la zona urbana y más de una decena en la vereda del sector rural también encontramos que tocaima, límites de la siguiente manera por el norte con el municipio de agua de dios, Por el oriente con los municipios, por el sur con extensión con Girardot, y por el occidente con los municipios, Fusagasugá y silvania

4. UBICACIÓN VIAS Y SERVICIOS DEL SECTOR LOTE DE TERRENO NUMERO 18 Q FACE III MUNICIPIO DE TOCAIMA

Cuenta con un centro de salud es eficiente debido al que el municipio cuenta con un puesto de salud necesario, existe en el municipio el servicio de trasporte de pasajeros se ha ampliado y cobija la totalidad de las veredas

4.1 ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR

El sector predio de terreno denominado LOTE 18 Q FACE III ubicado que ase parte del condominio campestre tequesta ecuestre country club Del Municipio De tocaima Cundinamarca, se encuentra localizado en terrenos de uso principal para vivienda familiar, uso compatibles protección conservación, revegetación, semi Intensivo residencial campestre individual uso restringido agricultura mecanizada, minería USOS PROHIBIDOS industria, minería la actualidad actual del inmueble lote en general y la cuota aparte de este avaluó no tiene ninguna actividad a saber del predio de terreno denominado LOTE 18 Q ubicado en el Municipio De TOCAIMA CUNDINAMARCA

LINDEROS AREAS Y MEJORAS

La descripción de linderos del predio lote tiene un área de (6.30 mts²) llamado PREDIO de terreno rural denominado LOTE 18 Q, ubicado en el condominio campestre tequesta ecuestre country club del municipio de tocaima Cundinamarca

AREA DE TERRENO

(630.mts²)

4.2 LINDEROS SEGÚN ESCRITURA

4.3 *cero cero ochocientos cincuenta y seis (00856) de fecha 27 de mayo del año 2010, otorgada en la NOTARIA, decima (10), del circulo de Bogotá D.C código notarial 1100100010*

1. ACLARACION

Es de anotar que el día de la visita al predio lote de terreno rural denominado LOTE 18 Q FACE III, ubicado condominio campestre tequesta ecuestre country y club Del Municipio De tocaima Cundinamarca se pudo constatar de que el área de terreno es de 630 mts², de forma regular, cercado por todos sus costados en cerca viva con vegetación propia de la región del predio de uso común mas no se avizora subdivisión,

Actualmente cuenta con una construcción de una CASA, totalmente terminada la cual cuenta con tres habitaciones, 3 baños, 1 cocina tipo americano, cuarto de lavandería, sala comedor, yacusi privado, 3 balcones, cuarto de herramienta, tanque subterráneo, fabricado en ladrillo totalmente hermético y terminado, para 10000 litros de agua, y tableta con servicio de motobomba de cuatro caballos de fuerza cuenta con tanque aéreo de 1000 litros, piscina comunal a cien metros y piscina para niños, el condominio cuenta con 2 canchas de tenis, una de polvo y ladrillo, y la otra en pavimento, campo de golf, en construcción tiene bola y playa, cancha de basquetbol, y futbol, tiene en la parte de arriba del condominio una cantina para reuniones sociales cuenta con zona de carnes barbiquiur, tiene una campanilla y bodega, guarda utensilios, y una pequeña bodega para guardar el cilindro tiene senderos peatonales, cubierta en teja de barro,

Tiene sembrado variedad de árboles frutales como es, palo de limón, palos de mandarina, varios guayabos, mango, coco, y guanábana,

Cuenta con servicios públicos de agua de acueducto, luz, se encuentra dedicado para vivienda familiar.

2. METODOLOGIA EMPLEADA

Método comparativo de mercado.

Técnica avaluatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de valuó. Tales ofertas o transacciones deberán

4.4 LINDEROS

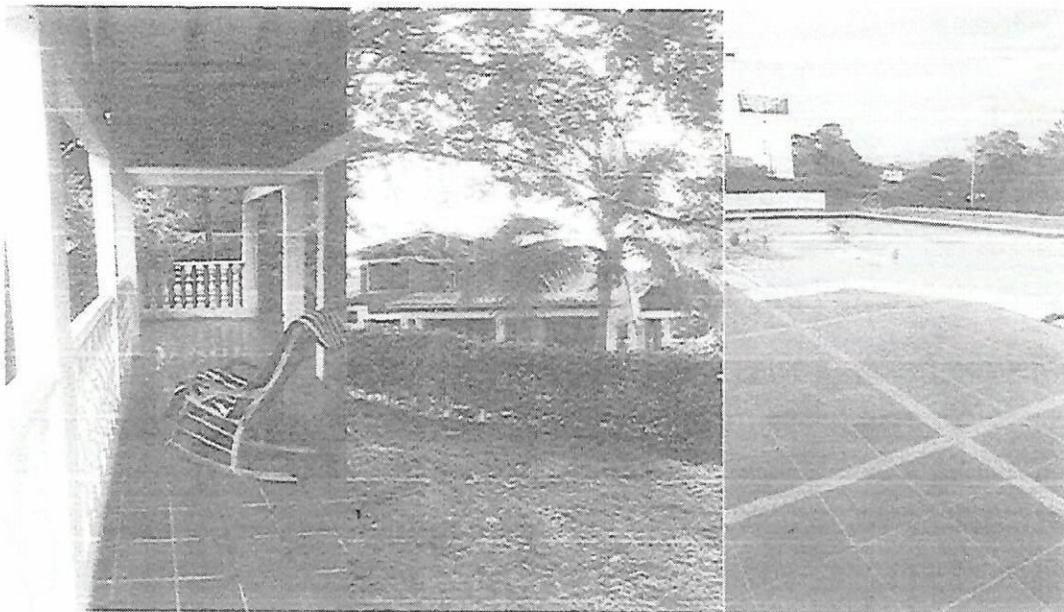
POR EL ORIENTE: partiendo del mojón numero 84 T(84T), en línea recta, dirección norte- sur distancia de treinta y cinco metros lineales (35.00ML), colinda con los lotes veintitrés Q (23-Q), y veinticuatro -Q (24-Q), carretera vial interna de por medio hasta llegar al mojon numero noventa y dos T(92 T)

POR EL SUR: partiendo del mojón numero noventa y dos T (92 T) en línea recta dirección oriente- occidente distancia de dieciocho metros lineales (18 mts), colinda con la zona de parqueaderos y carretera vial interna del condominio de por medio hasta llegar al mojón numero noventa y uno T (91)

POR EL OCCIDENTE: partiendo del mojón numero noventa y uno (91-T) en línea recta dirección sur-norte distancia de treinta y cinco metros lineales (35ML), colinda con el lote número diecisiete Q (17Q), hasta llegar al mojón numero noventa(90 T),

POR EL NORTE: partiendo del mojón numero noventa T (90 T), en línea recta dirección occidente-oriente, distancia de dieciocho metros lineales (18 ML), colindando en este trayecto con el lote número catorce Q (14 Q), hasta llegar al mojón numero ochenta y cuatro T (84 T), punto de partida y encierra

DEPENDENCIAS, porche, sala comedor, cocina, patio de ropas, tres (3) habitaciones y dos (2) baños,



ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

3. Métodos de encuestas directas para terrenos

NOMBRE	PROFESION	TELEFONO	VALOR Ha
MARIO GOMEZ	COORDINADOR AVALUOS IGAC	3004949298	\$600.000.000
HERNAN CORTES	AVALUADOR	3203435941	\$620.000.000
JAVIER SANCHEZ RATIVA	INGENIERO CIVIL AVALUADOR	3105637317	\$660.000.000

Se encontró mediana oferta de inmuebles comparables, la mayoría incluye como el que se avalúa.

Para la fijación de precios se empleó una combinación de metodologías de aceptación universal, estas fueron: reposición, encuestas directas, y estudio de mercado, se empleó este proceso con investigaciones directas e indirectas, que dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector.

4. DATOS ESTADISTICOS

Los datos aportados nos permiten aportar la medida aritmética, desviación estándar y coeficiente de variación, máximo y mínimo estadística recomendada para hallar el valor más acertado del avalúo comercial rural actualizado del inmueble.

5. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes y raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación no puede separarse de donde están localizados, el futuro económico del área, debido a que la tierra rural tiene valor por su posibilidad

presente y futura, como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio; pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se le someta.

Se consideraron también los centros de atracción económica existente, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio. Las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, y su posible rentabilidad.

6. CUADRO DE ENCUESTA ESTADISTICA

VALOR METRO CUADRADO DE TIERRA RURAL LOTE 18 Q Ubicado en el Municipio De TOCAIMA CUNDINAMARCA.

RESULTADO DEL AVALUO Es de anotar que el día de la visita al predio lote de terreno rural denominado LOTE 18 Q FACE III, ubicado condominio campestre tequesta ecuestre country y club Del Municipio De tocaima Cundinamarca se pudo constatar de que el área de terreno es de 630 mts², de forma regular, cercado por todos sus costados en cerca viva con vegetación propia de la región del predio de uso común mas no se avizora subdivisión,

EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 18 Q CON LA CONSTRUCCION DE UNA CASA TOTALMENTE TERMINADA EQUIVALE A LA SUMA DE SEICIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L.C.

TERRENO Lote Matricula Inmobiliaria N. ° 307-50301 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Girardot Cundinamarca, Actualizado ante el SNR.

CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
TOTAL			
650	M 2	1,031,746,04	\$ 650.000.000.
		Valor, Terreno, construcción	\$ 650.000.000.

SON: SEICIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE \$ 650.000.000.

NOTIFICACIÓN

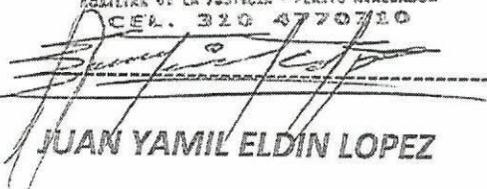
El suscrito perito evaluador JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ podrá ser notificado en la calle 23 No. 8-25 Parque Pinzón de la ciudad de Tunja con Numero de celular: 3104770710 email: yamil_2902@hotmail.com

ANEXOS

1. Planos de Agustín Codazzi IGAC
2. Álbum fotográficos
3. Fotocopia de Tarjeta de SABER LONJAS
4. Fotocopia T.P. No. 030 del C.S. de la J.

Cordialmente

Juan Yamil Eldin Lopez
C.C. 6.772.181
AUXILIAR DE LA JUSTICIA - PERITO AVALUADOR
CEL. 310 4770710


JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ

CC No 6.772.181 de Tunja Boyacá

AVAL R.A.A.6772181

T.P.C.S. DE LA J No 030

AUXILIAR DE JUSTICIA PERITO AVALUADOR

[EMAIL/yamil_2902@hotmail.com](mailto:yamil_2902@hotmail.com)/ auxiliar de la justicia

Cel. : 3104770710

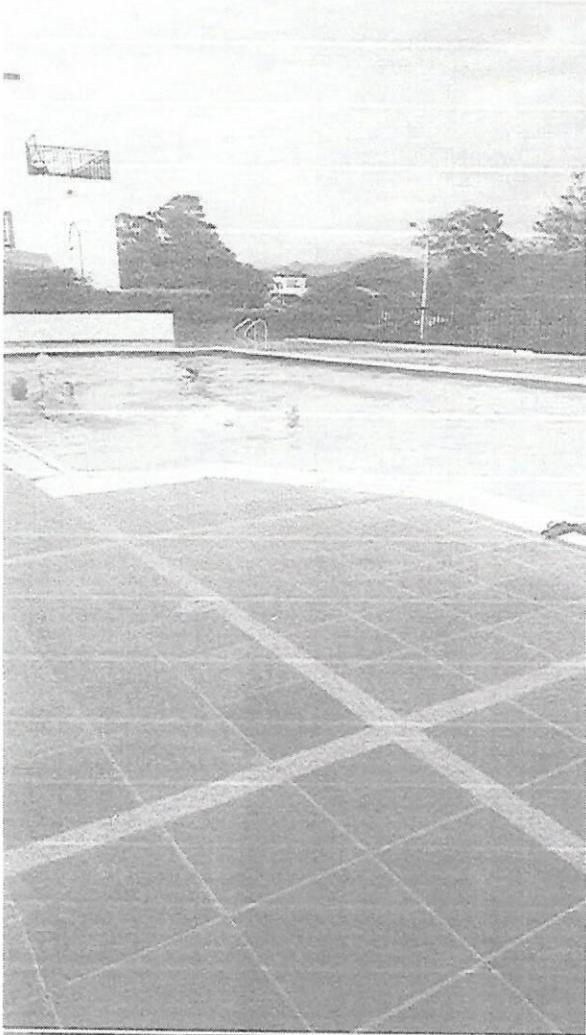
*VIGENCIA DEL AVALUO: de acuerdo a lo establecido por los decretos
1420/1998*

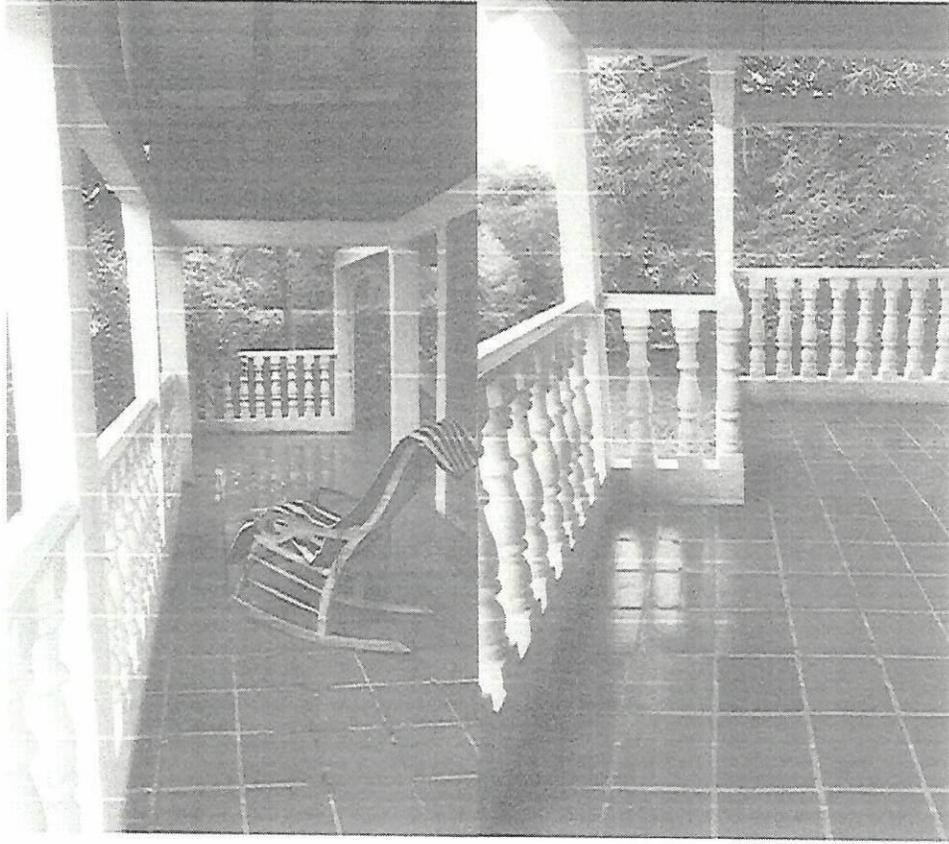
*422/200, expedidos por le ministerios de hacienda y crédito público y de
desarrollo económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un
año contado*

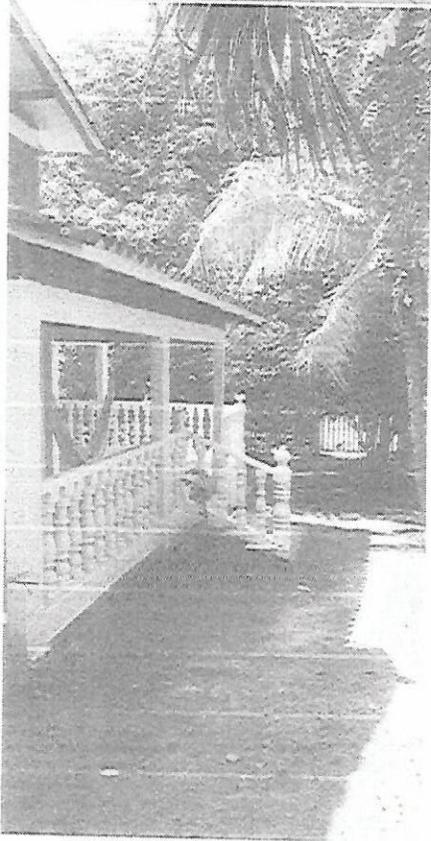
*Desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y
normativas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos así como
tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del
mercado inmobiliario comparable*

REGISTRO FOTOGRAFICO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE
LOTE 18 Q FASE III CONDOMINIO CAMPESTRE TEQUESTA ECUESTRE
COUNTRY CLUB

TOCAIMA CUNDINAMARCA

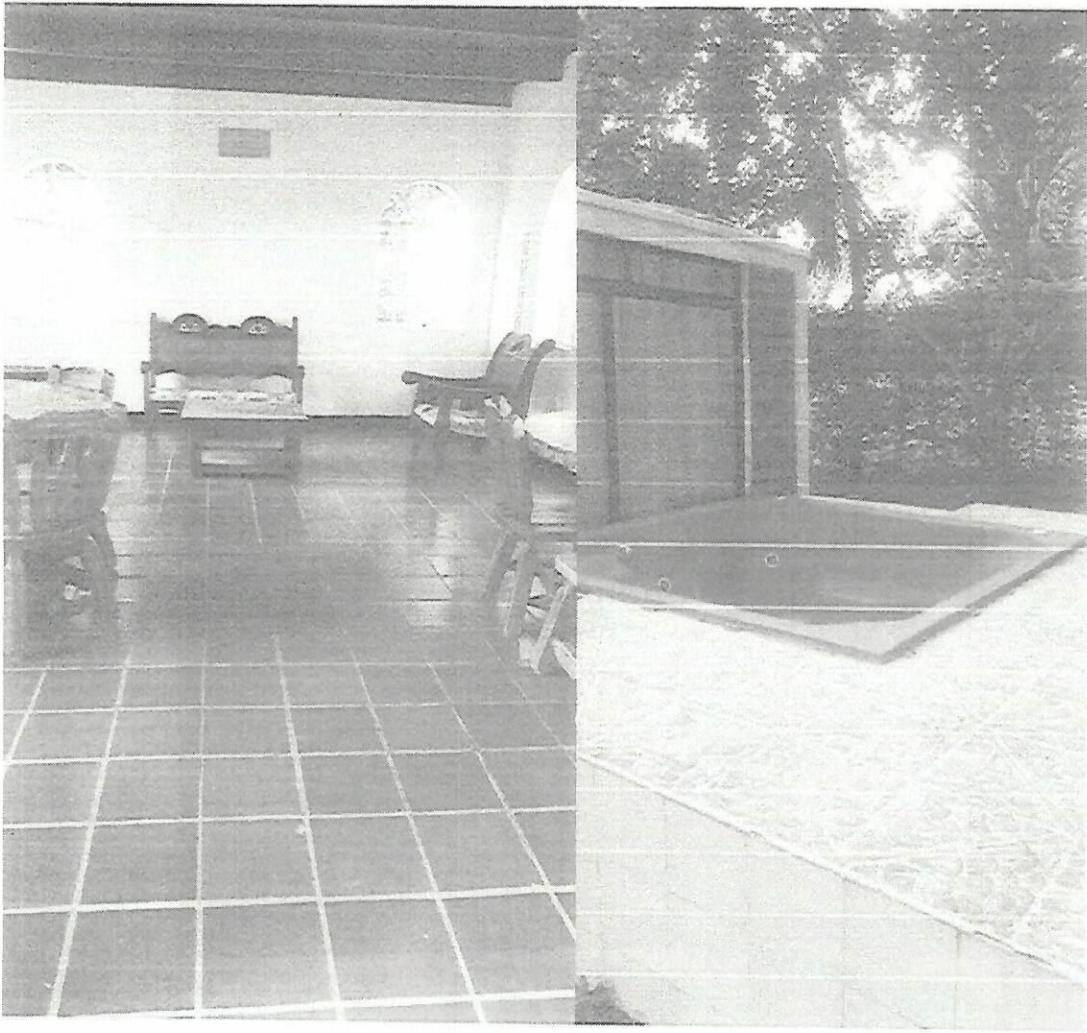












República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y

Yopal

No. 030



**JUAN YAMIL
ELDIN LOPEZ**

6.772.181

Auxiliar de al Justicia
Perito Avaluador

La presente credencial es personal e intransferible
Acredita al portador como Auxiliar Judicial de los
Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo

Se solicita a las autoridades prestar el apoyo
necesario para el buen desempeño de sus funciones
en caso de pérdida por favor llamar al
pax 7435457 - 7435475 - 7437621 TUNJA

AMELIA SANDOVAL FONSECA
Jefe Oficina Judicial

11/03/2000



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE



LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0033590
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hacen Constar que

JUAN YAMIL EL DIN LOPEZ

C.C. 6.772.181

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO

**ADMINISTRACION DE
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en,

**AVALUOS DE BIENES COMUNES, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL,
SISTEMAS DE CONTROL FINANCIERO, DESARROLLO DE PRESUPUESTOS, GERENCIA DE MERCADEO,
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ORGANOS DE
ADMINISTRACION, CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL,
SEGUROS PARA LA LEY 675, CONTRATACION ESPECIALIZADA**

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL

FOLIO 9961 - LIBRO 626
19 DE MARZO DE 2019
BOGOTÁ COLOMBIA

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



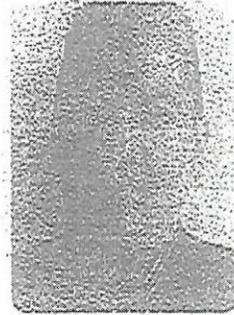
**AVALUADOR
DE BIENES
INMUEBLES URBANOS**



ISO/IEC 17024:2012
16-OCF-001

Juan Yamil Eldin López
C.C. 6.772.181

Certificado de Competencias laborales
Esquema-CE-E-02 bajo las normas:
TCL 110302002
NCL 210302001
NCL 210302002



PA-000218-17

Este carné es personal e intransferible y lo identifica como
AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS
CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES



Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

SABER LONJA CERTIFICACIONES podrá anular el presente registro y perderá vigencia el mismo, cuando el portador haga mal uso o pierda vínculos con nuestra entidad.

Fecha de Aprobación: 19 de Enero de 2018
Fecha Último Mantenimiento: 18 de Enero de 2021
Fecha de Vencimiento: 18 de Enero de 2022

CE-F-026



Libertad y Justicia
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ
Con Cédula de Ciudadanía No. 6.772.161

Cursó y aprobó la acción de Formación

AUTOCAD 2D

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente en Tunja, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autoridad del Documento
Bogotá - Colombia
GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL DE MONTAJE Y MANUFACTURA
REGIONAL BOYACA

4022020 - 07112017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://verificadoc.sena.gov.co>, bajo el número 93146211736000772121C.



Libertad y Justicia
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ
Con Cédula de Ciudadanía No. 6.772.161

Cursó y aprobó la acción de Formación

GRÁFICA BÁSICA WORD, EXCEL, POWER POINT

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
DAGOBERTO JUAN BERRUGO HERNANDEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autoridad del Documento
Bogotá - Colombia
DAGOBERTO JUAN BERRUGO HERNANDEZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
REGIONAL BOYACA

3026100 - 27082017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://verificadoc.sena.gov.co>, bajo el número 91062911736000772121C.



Libertad y Justicia
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ
Con Cédula de Ciudadanía No. 6.772.161

Cursó y aprobó la acción de Formación

INTERPRETACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firmó el presente en Tunja, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autoridad del Documento
Bogotá - Colombia
GERMAN ANTONIO ORJUELA MEDINA
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL DE MONTAJE Y MANUFACTURA
REGIONAL BOYACA

4022010 - 07112017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://verificadoc.sena.gov.co>, bajo el número 93146211736000772121C.



COPOLONIAS DE COLOMBIA

SEMINARIO INTEGRAL
DE AVALUOS

COPOLONIAS DE COLOMBIA

SEDE NACIONAL - BOGOTÁ

Cra. 11 No.95-75 Of. 302A. PBX: 4805959. Cel. 3105711200

Nombres: **Juan Yamil**

Apellidos: **Eldin López**

Auditorio: **Cámara de Comercio de**

Ciudad **Tunja del 20 de Marzo/ 2012**



Juan Yamil E. López

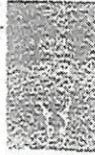
DIRECTOR COMERCIAL

CEL. 310 4779710

www.amarillasporinternet.net

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 9000350
LEY 2150 DE 1993 Y DECRETOS 4564/2000 1075/2010
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

Juan Yamir Eldin López
C.C. 6.772.181

ASISTE AL 15° CONGRESO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en:
NUEVOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA PROPIEDAD HORIZONTAL
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
ESTRUCTURA IDEAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
Se certifica con una intensidad de sesenta horas (60)

[Signature]
MARIO ROBERTO MULLER
DIRECTOR GENERAL

BOGOTÁ, COLOMBIA
MARZO 17 DE 2010
TULÁ - COLOMBIA

LA LONJA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN

[Signature]
GLORIA HERIBERTO SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES
Otorga certificado en competencias laborales a:



Juan Yamir Eldin López

Cuando cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-DE-E-01 bajo las normas:
TGL 110502002 - MCL 210002001 - NCL 210002002

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 10 de Enero de 2010
Fecha Último Mantenimiento: 10 de Enero de 2011
Fecha de Vencimiento: 10 de Enero de 2012

[Signature]
Erika Lidiana Cabezas Cadena
Representante Legal



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

JUAN YAMIR ELDIN LÓPEZ

QUE ASISTIÓ AL SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚO URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES
EVALÚO DE CONSTRUCCIONES URBANAS



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA
Carrera 9a. No 20-62 Palacio de Justicia Tunja - Telefax 426554 www.ramajudicial.gov.co

LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA

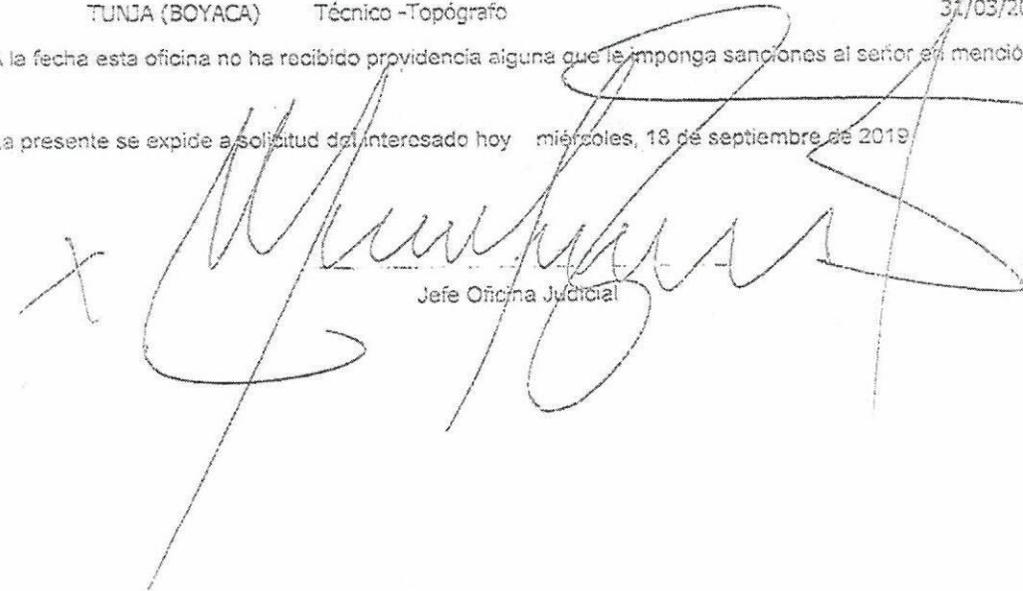
CERTIFICA

Que una vez revisada la lista general de Auxiliares de la Justicia (Acuerdo 1518 de 2002), se encontró que el Señor(a) **JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número: **6772181**, aparece inscrito y registrado en los siguientes grupos:

<i>Ciudad</i>	<i>Cargo</i>	<i>Vigencia</i>
TUNJA (BOYACA)	Perito Avaluador -Bienes Inmuebles	31/03/2021
TUNJA (BOYACA)	Perito Avaluador -Daños y Perjuicios	31/03/2021
TUNJA (BOYACA)	Técnico -Agrimensor	31/03/2021
TUNJA (BOYACA)	Técnico -Dibujante	31/03/2021
TUNJA (BOYACA)	Técnico -Topógrafo	31/03/2021

A la fecha esta oficina no ha recibido providencia alguna que le imponga sanciones al señor en mención

La presente se expide a solicitud del interesado hoy **miércoles, 16 de septiembre de 2019**


Jefe Oficina Judicial



RODOLFO RUIZ CAMARGO S.A.S.

Certifica que:

Juan Yamil Eldin Lopez

con Cedula de Ciudadania No. 6.772.181

Asistió al Diplomado:

Valoración de Intangibles

Intensidad Horaria (90) Noventa Horas

Se firma en Santiago de Cali, Noviembre 21 de 2020

Rodolfo Ruiz Camargo
Representante Legal
R.A.M. AVAL 16721061

ECCO HOUSE

Movimiento Ecológico y Empresarial



Hace constar que

JUAN YAMIL ELDÍN LÓPEZ

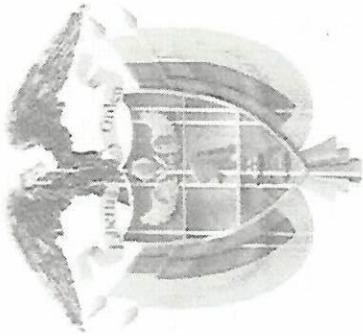
Asistió a la experiencia de aprendizaje virtual para convertir su hogar en un lugar ecológico: control servicios públicos, separación en la fuente de residuos, compostaje apanado, eco huerta casera y consumo consciente de productos biodegradables.

Con una duración de 15 horas.

Fecha: **JULIO 2020**

Medellín - Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA
.....Educación sin límites



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ

Con Documento de Identidad No 6772181

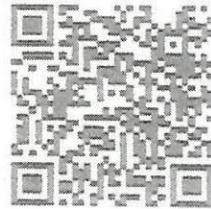
CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO FUNDAMENTOS EN TOPOGRAFÍA

MEDELLÍN - 17 DE OCTUBRE DE 2020 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

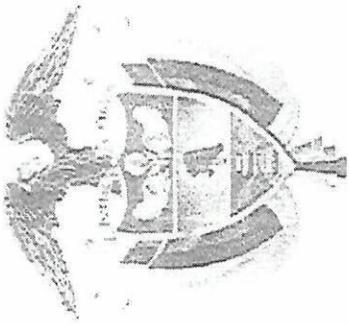
Registrado en el Libro de Actas No 0020201120



FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 201120A-227104

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín. Reg. Mercantil: 53494202, NIT: 300547030-4

HACE CONSTAR QUE:

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ

Con Documento de Identidad No 6772181

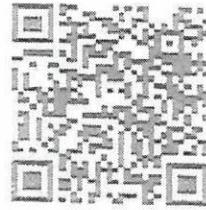
CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MEDELLIN - 16 DE ENERO DE 2021 AL 19 DE FEBRERO DE 2021

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

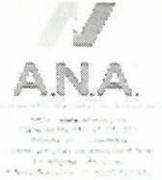
Registrado en el Libro de Actas No 0020210219



TIRAJA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 210219A-26.5049

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6772181, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-6772181.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 13 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 25 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 25 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 25 Oct 2021	Regimen Régimen Académico



Código QR: 45022627

RAA: 2021-00000000000000000000

Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 25 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 25 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 25 Oct 2021	Regimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 18 de Enero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: TUNJA, BOYACÁ

Dirección: CALLE 23 # 8 - 25

Teléfono: 3104770710

Correo Electrónico: yamil_2902@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial



El código de validación es: a5d30a0f



<http://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6772161.

El(la) señor(a) JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a5d30a0f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.772.181 de Tunja, actuando en nombre propio, acudo ante usted para entregar el dictamen solicitado en días anteriores, lo cual hago en los términos del art 226 y 227 del C.G.P, de la siguiente manera:

1. Mi nombre completo es JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.772.181 de Tunja.
2. Mi dirección es CALLE 23 N 8- 25 Parque Pinzon, de Tunja y mi número de celular es 310-4770710 y mi correo electrónico es yamil_2902@hotmail.com
3. Mi profesión es Técnico Avaluador y auxiliar de la Justicia, anexo mi hoja de vida y copia de todas las certificaciones que acreditan mi profesión, experiencia e idoneidad para rendir el dictamen.
4. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he sido designado como perito anteriormente por usted ni por las partes en el litigio que cursa en este proceso.
5. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en las causales establecidas en el art 50 del C.G.P.
6. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones, utilizadas en el expertico, son iguales a las utilizadas en casos anteriores.
7. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones, utilizadas en el expertico, son iguales a las utilizadas de forma regular en el ejercicio de mi profesión.

Agradezco la atención, anexo hoja de vida y demás certificaciones que acreditan mis estudios y mi idoneidad.

Juan Yamil Eldin Lopez
C.C. 6.772.181
AFILIADA DE LA JUSTICIA - PERITO AVALUADOR
CEL. 310 4770710

JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ
CC No 6.772.181 de Tunja

Fwd: PROCESO 11001 31 03 0042012 00388 00 DEMANDANTE: ORLANDO CARDENAS GUERRERO DEMANDADO: ELBA ELENA MORALES NIETO HOY DIANA MILENA MORALES NIETO

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Jue 27/01/2022 8:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloseduardomarinm@gmail.com <carloseduardomarinm@gmail.com>

Cc: <sonialaw27@hotmail.com>, <diananieto2008@hotmail.com>, <carloseduadomarinm@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ CUARTO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA DC

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
PROCESO	11001 31 03 0042012 00388 00
DEMANDANTE:	ORLANDO CARDENAS GUERRERO
DEMANDADO:	ELBA ELENA MORALES NIETO HOY DIANA MILENA MORALES NIETO

RESPETADOS DOCTORES

Reciban un cordial saludo

Anexo memorial con poder otorgado, y avaluo comercial para el proceso de la referencia , en copia Apoderado de la parte actora : sonialaw27@hotmail.com

Demandada: diananieto2008@hotmail.com

Apoderado en amparo de pobreza a quien se le revoca el poder carloseduadomarinm@gmail.com

de antemano agradezco su valiosa colaboración.

Anexo 3 documentos en PDF

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	408-72
Fecha Recibido	27-01-22
Numero de Folios	2
En Recopilación	Nmt.

Atentamente,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 24 ENE. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-019-2013-00781-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso laboral No. 2014-00145 contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2021 (fl. 221), por el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición allegado el 21 de abril de 2021 (fl. 212) por el cual pretendía dejar sin valor y efecto el auto que *“negó rehacer la actuación para que respete la prelación del crédito laboral sobre el fiscal”*

ANTECEDENTES

El recurrente manifestó que la decisión censurada debe ser revocada por cuanto el 22 de abril de 2021, presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 19 de enero de 2021 y por ello se paralizó la ejecutoria del referido proveído, que fue requerida nuevamente en solicitud adiada 25 de febrero, y que fue negada en auto del 15 de abril de esa misma anualidad y por ello en el término previsto, el 22 de abril interpuso los recursos nuevamente rechazados, los cuales deben ser resueltos por encontrarse presentados dentro del término de su ejecutoria.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones:

En primera medida, es de relevancia señalar que el recurrente pretende revocar decisiones cuando ha dejado vencer los términos de ejecutoria del auto de fecha 19 de enero de 2021 (fl. 197), sin proponer recurso alguno, es decir, que debía atacar el proveído de fecha antes relacionada, por el cual se negó tener en cuenta la prelación de embargos comunicada por el Juzgado 2 Laboral de Bucaramanga, pues en su lugar solicitó la aclaración del referido auto, la cual fue resuelta en proveído del 15 de abril de 2021 (fl. 210), y para la cual el apoderado judicial presentó recurso de reposición, pero, no en contra de esta última decisión, pues obsérvese que en el escrito que milita a folio 211, claramente aduce que repone el proveído que *“negó rehacer la actuación para que respete la prelación del crédito laboral sobre el fiscal”*, entendiéndose que su censura se encuentra encaminada a dejar sin valor y efecto lo decidido por este Juzgado el 19 de enero de 2021 (fl. 197).

Seguidamente y, por otro lado, revisadas las actuaciones, este despacho observa que las mismas han sido resueltas conforme las pruebas y las disposiciones legales al momento de su proferimiento, pues al momento de proferir el auto del 6 de septiembre de 2021 (fl. 221), en efecto el recurso de reposición presentado el 21 de abril de 2021, en contra del auto del 19 de enero de 2021 (fl. 197) se encontraba *extemporáneo*, pues el recurrente al momento de su notificación y dentro del término de ejecutoria debatiera dicha decisión en los recursos ordinarios, pues solamente hasta esa fecha (21 de abril), esto es, pasados 4 meses, luego de surtida la notificación por estado que trata el artículo 295 *ib.*, acudió al proceso para reponer lo inicialmente decidido con ocasión al embargo comunicado por el Juzgado 2 Laboral de Bucaramanga.

En ese orden, el recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto del 19 de enero de 2021 (fl. 197), como se indicó anteriormente, resulta extemporáneo, toda vez que, como se mencionó anteriormente, su petición se encuentra encaminada a debatir sobre la actuación para que respete la prelación del crédito laboral sobre el fiscal, sin que dentro del término previsto, y que le fue concedido, fuese objetado en la forma y los términos establecido en la Ley procesal vigente, por consiguiente, no puede en la actualidad por medio del recurso de reposición actual en contra de un proveído que rechazó el recurso de reposición, continuar tratando de revivir los términos que en su oportunidad debieron ser contenidos, circunstancia que hace patente la improcedencia del medio de impugnación propuesto.

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 2 fijado hoy 20 FEB 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bogotá. D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA S. A. CONTRA EL
GRUPO PEGASUS SUCURSAL COLOMBIA S. A.-Rdo.No.2013/781

Tremendamente equivocada su señoría al verificar la siguiente consideración:

“...pues en su lugar solicito la aclaración del referido auto, la cual fue resuelta en proveído del 15 de abril de 2021 (fl210), y para la cual el apoderado judicial presento recurso de reposición, pero, no en contra de esta última decisión, pues obsérvese que en el escrito que milita al folio 211, claramente aduce que repone el proveído que “negó rehacer la actuación para que respete la prelación...”

Pues bien, el artículo 285 del CGP., es sumamente claro al establecer que:

“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En consecuencia, es protuberante el yerro del despacho al manifestar que el auto que resolvió la aclaración es susceptible de reposición.

En ese orden, vía reposición, le insisto al despacho que resuelva de fondo la cuestión en tanto que los recursos presentados no fueron extemporáneos, tal y conforme lo expresé en su oportunidad.

Señor Juez,

CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ
C.C.No. 13.849.895 de Bucaramanga
T.P.No.49.801 del C. S. de la J.

RECURSO

carlos francisco botero ortiz <cf_botero2@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 9:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CRIMINAL
BOGOTÁ
432-22.
28-01-22.
2.
RMT.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 24 ENE 2022.

Ref: Exp. No. 110013103-019-2003-00005-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto del 4 de agosto de 2021 (fl. 610), en el que se negó la aclaración y adición del proveído de fecha 16 de octubre de 2018 (fl. 584).

ANTECEDENTES

El recurrente reclama la revocatoria del auto de fecha 4 de agosto de 2021, argumentando que dentro del presente asunto no se ha realizado control de legalidad, con relación a la representación de la sociedad ejecutante Audio Centro Internacional SA., pues no se acredita la existencia de la misma y por lo tanto debe ponerse fin al proceso.

Por su parte, el ejecutante a folio 613 de esta encuadernación, señaló que el argumento de la parte ejecutada carece de sustento jurídico y por ello deben ser rechazadas, puesto que dentro del proceso se han resuelto cada una de las peticiones elevadas.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones: En primera medida, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutada que las nulidades e irregularidades solamente pueden ser alegadas por la persona afectada, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 135 del CGP., por esto, es el ejecutante quien debe promover el vicio presuntamente argüido, y no el demandado que, con todo ello, se demuestra que resulta improcedente atender sus argumentos, pues no podrá alegar nulidad quien omitió alegarla como excepción y haya actuado en el proceso sin proponerla, esto a voces del inciso 2° de la misma norma.

Sumado a ello, debe tener en cuenta que el crédito fue cedido por Audio Centro Internacional SA., en favor de José Humberto Sánchez Díaz, cesión que fue reconocida por el Juzgado de origen mediante auto del 24 de septiembre de 2021 (fl. 214), y como se señaló en auto del 19 de julio de 2013 (fls. 256 a 257), en el proceso se acreditó la existencia y representación de la sociedad inicialmente ejecutante cuyo representante legal a través de escritura pública protocolizada en la Notaria Primera de Colon (Panamá), que corresponde

al domicilio principal del entonces ejecutante, y que confirió poder a la abogada (Soraya del S. Pérez Portillo), quien presentó la demanda que aquí de ejecuta, que para dicho momento cumplía con lo previsto en el anterior artículo 48 del CPC.¹, por lo anterior, deberá estarse el apoderado judicial a lo allí resuelto, siendo procedente señalarle que este escenario procesal no es el oportuno para pretender invalidar o solicitar la terminación del proceso ante la inexistencia del ejecutante, pues como se ha indicó en decisiones anteriores, dicha representación si fue acreditada y cumplió con los presupuestos del artículo 77 del CGP.², norma vigente para la fecha en la que se presentó la demanda.

Seguidamente y, por otro lado, revisadas las actuaciones, este despacho observa que las mismas han sido resueltas conforme las pruebas y las disposiciones legales al momento de su proferimiento, pues al momento de proferir la sentencia de fecha 20 de octubre de 2003 (fls. 43 a 46 cd. 1), se realizó el respectivo control de legalidad frente a la representación de las partes, la cual se encuentra acreditada desde el momento de la presentación de la demanda, sin que la parte demandada, acudiera a debatir dicha decisión en los recursos ordinarios, por consiguiente, no puede en la actualidad por medio del recurso de reposición actual en contra de un proveído que ordenó estarse a lo resuelto en auto anterior, continuar tratando de revivir los términos que en su oportunidad debieron ser contenidos, circunstancia que hace patente la improcedencia del medio de impugnación propuesto.

En ese orden, es de relevancia señalar que el recurrente pretende revocar decisiones que se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto este Juzgado en aplicación a lo previsto en el artículo 13 del CGP., ha resuelto cada una de las peticiones, recursos y nulidades promovidas por la parte demandada con observancia a las normas procesales, de allí la improcedencia del recurso, puesto que nuevamente se observa la actuación temeraria del apoderado judicial, puesto que sus petitorias no tienen otro fin que retardar el curso expedito del proceso de la referencia, razón suficiente para dar aplicación de los poderes de ordenación e instrucción del Juez previsto en el artículo 43 del CGP., y por ello la procedencia del rechazo de cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilatación.

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, el mismo deberá ser negado, en virtud a que la

¹ <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 50 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código.

² Anexos de la demanda.

providencia impugnada no es susceptible del mismo, toda vez que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, como tampoco en normatividad especial, por lo tanto, el censor debe recordar que en materia de la doble instancia rige el principio de taxatividad³.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha pre anotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NEGAR el recurso subsidiario de APELACIÓN, por cuanto el proveído recurrido no es susceptible del mismo.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

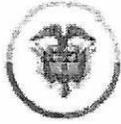
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 05 fijado hoy 25 LNE 2012 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

³ Corte Suprema de Justicia, providencia de tutela de 13 de abril de 2011 M.P.: William Namén Vargas. Rad.: 11001-02-03-000-2011-00664-00. "en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 78142

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 79498046., NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de enero de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Consejo Superior

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842

www.ramajudicial.gov.co





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 122008523F864E

28 DE ENERO DE 2022 HORA 10:21:03

01MRG0126022

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRO INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Constanza del P.H. de Trujillo

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

Señora
HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
CORREO ELECTRONICO:
oj4gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 110013103-019-2003-00005-00

DEMANDANTE: AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.
(CON SEDE EN PANAMA)
DEMANDADO: NARCISO TABARES

JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI, abogado en ejercicio profesional del derecho, con T. P. N° 14.245 del C. S. de la J., apoderado del demandado en el asunto referenciado, a usted comedidamente me permito manifestar que:

De conformidad con el Art. 285 del C.G. del P., el cual en su inciso final dispone que, dentro de la ejecutoria de la providencia objeto de aclaración es viable interponer recursos, me permito presentar Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 318 del Estatuto Procesal Civil, C.G. del P., para que la señora Juez, se sirva precisar las normas jurídicas o legales que le sirven de fundamento a su aseveración de que – en el proceso **se acreditó** la existencia y representación de la sociedad inicialmente ejecutante cuyo representante legal a través de escritura pública protocolizada en la Notaría Primero de Colón (Panamá) que corresponde al domicilio principal del entonces ejecutante y que confirió poder a la abogada (**SORAYA DEL S. PEREZ PORTILLO**) quien presentó la demanda que aquí de ejecuta, que para dicho momento cumplía con lo previsto en el anterior artículo 48 del C.P.C., por lo anterior deberá estarse el apoderado judicial a lo allí resuelto, siendo procedente señalarle que este escenario procesal no es el oportuno para pretender, invalidar o solicitar la terminación del proceso ante la inexistencia del ejecutante, pues como se ha indicó en decisiones anteriores, dicha representación si fue acreditada y cumplió con los presupuestos del Art. 77 del C.G.P. norma vigente para la fecha en que se presentó la demanda (sic parte final del folio 641 y renglones seguidos)..."

Pido a la señora Juez tomar en cuenta la sentencia C-548 de 30 de Octubre de 1997, la cual en uno de sus apartes, refiriéndose al proceso dice:

"El proceso es la suma de una serie de momentos, que confluyen en la formación del juicio que formula la autoridad judicial. Esos momentos son: El **cognoscitivo**, que supone el **conocimiento cierto de los hechos** y de las demás circunstancias relevantes del conflicto y la determinación de las normas válidas para la solución del mismo; el **valorativo**, que consiste en la

evaluación de tales hechos a la luz de las **normas que se juzgan pertinentes para ello**, pues precisamente se refieren, en abstracto, a las conductas que el Juez ha identificado en concreto y **el decisorio** que se manifiesta en la parte resolutive del fallo, cuya finalidad es resolver la controversia que originó el proceso, o hacer las declaraciones que se demandan...”

En otro aparte se dice: “Para que las decisiones de los Jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean **ciertas**, vinculantes y obligatorias, es decir, que su existencia no sea cuestionada...”

Así mismo se dice en dicha sentencia: “

Ahora bien: dado que el Estado está obligado a asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Art. 2 C.P.), no basta con que la solución dada por el Juez a la controversias jurídicas sea segura; es necesario, además, que **guarde conformidad con las disposiciones constitucionales y legales...**”

Así las cosas señora Juez, con la majestad de la justicia que usted debe presentar y encarnar, no puede su señoría desconocer el Art. 486 del C. de Co que reza:

“Prueba de la existencia de la sociedad extranjera - cámara de comercio - superintendencia”. La existencia de las sociedades domiciliadas en el exterior de que trata este Título y las cláusulas de los estatutos se probarán mediante el certificado de la cámara de comercio. De la misma manera se probará la personería de sus representantes. La existencia del permiso de funcionamiento se establecerá mediante certificado de la correspondiente Superintendencia.

Ni tampoco puede dejar pasar por alto o soslayar el Art. 869 del C. Co. que reza:

Ejecución de contratos celebrados en el exterior con cumplimiento en colombiana. La ejecución de los contratos celebrados en el exterior que deban cumplirse en el país, se regirá por la ley colombiana.

Indicando aquel, (el 486 C Co.) cómo se prueba la existencia y representación de las personas jurídicas o sociedades domiciliadas en el exterior y éste (el Art. 869 C. Co) estableciendo que los contratos celebrados en el exterior se regirán por la ley colombiana.

Así las cosas, señora Juez, teniendo en cuenta el Art. 42 del C.G. del P., dentro de los deberes que se le encomiendan por mandato legal se formulan, el de hacer efectiva la igualdad de las partes, num. 2 y para ello, bien puede usted señora Juez, de oficio, dirigirse a la Cámara de Comercio para que de acuerdo al Art. 486 del C. de Co, le expidan la certificación auténtica sobre la existencia y representación de la entidad, **AUDIO**

CENTRO INTERNACIONAL S.A., pues es en esta oficina donde debe reposar la condición *sine qua non*, que establece la existencia legal de la demandante. El despacho que usted regenta, no puede tener como prueba *ad substantian actus*, el dicho de la Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá, obrante a folios 256 y 257 del expediente para afirmar erróneamente como se ha hecho, que la prueba de la existencia y representación de la entidad, sociedad **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, con sede en Panamá se demuestra con el dicho de la Juez Dra. **MARIA DEL PILAR ARANGO**, con sus declaraciones de folios 256 y 257. Tampoco será prueba de la solemnidad del acto de la existencia y representación de la sociedad extranjera demandante, las referencias a los folios 14-15 y 16 del expediente. Obsérvese señora Juez Cuarta de Ejecución de Sentencias que, el único documento idóneo, conducente, pertinente y necesario es el emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de Colombia.

Ahora bien, si dicha prueba documental existe en el expediente, le ruego al Juzgado que usted orienta, se sirva ordenar la expedición a mi costa, de dicho documento en copia autentica y autenticada para que se me entregue y se desconozcan con eso, las varias certificaciones que se han aportado expedidas por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que dicha entidad, demandante, no está registrada en Colombia y por ello mi tozudez para que se invaliden o se anulen todas las actuaciones del maltrecho proceso ejecutivo levantado sobre bases falsas y con documentos ineficaces e ilegales para Colombia.

Igualmente, señora Juez, **HILDA MARIA SAFFON**, ruego a usted, no ignorar que el sujeto **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ**, quien porta la C.C. No. 79.498.046, no es abogado y nunca lo ha sido tal como a su despacho se le ha demostrado y por ello las actuaciones de dicho sujeto en el proceso de marras son absolutamente nulas, por lo cual el proceso también es nulo e irregular, incluyendo las actuaciones ejecutadas por la sustituta apoderada del falso abogado, **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ**, quien le sustituyó el poder a doña **YOLANDA AMADO TORRES**, pues si el falso abogado sustituyente es espurio, la sustituta, también es espuria y usted señora Juez debe considerar esas irregularidades que tantas veces yo, como apoderado del demandado se lo he hecho notar. Con este escrito aporto certificación expedida por las oficinas del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la justicia cuya directora es, **MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ**. Anexo el documento.

Ruego a la señora Juez, de acuerdo con el Art. 42 del C.G. del P., num. 5 adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos. Según el num. 3, del mismo Art. 42 supracitado, se sirva prevenir, remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. Al tenor del numeral 4 del Art. 42 *ibidem*, emplear los poderes que el C.G. del P., le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos allegados por las partes y según el num. 12 del Art. 42 *ejusden*, realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.

Finalmente ruego a usted dar aplicación al Art. 11 del C.G. del P., que le ordena al Juez tener en cuenta que, el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

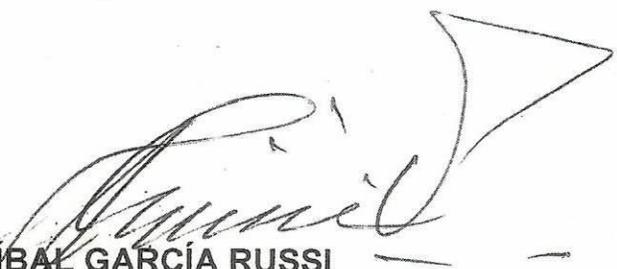
Sírvase proceder de conformidad. Además, para probar hasta la saciedad la inexistencia de la parte demandante, **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, con sede en Panamá, anexo con este escrito una reciente certificación sobre la inexistencia de la actora en Colombia, pues no está registrada en la Cámara de Comercio.

No sobra decir, señora Juez que el Art. 230 Constitucional impone que los Jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley y por ello reclamo con insistencia extrema que se aplique el Art. 486 del C. de Co en armonía con el 869 ibidem, normas sustanciales que no puede desconocerse. También el Art. 228 de la Carta Política señala que la administración de justicia es función pública y que en las decisiones debe prevalecer el derecho sustancial.

Además, el Art. 7 del C.G. del P., dispone como principio de legalidad que los Jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley.

En subsidio interpongo Recurso de Apelación.

Respetuosamente,



JESÚS ANIBAL GARCÍA RUSSI
C.C. N° 19.065.920 de Bogotá D.C.
T. P. N° 14.245 del C. S. de la J.
Correo electrónico: anibalrussi8@gmail.com

RV: Envio escrito Recurso de Reposición

4

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 11:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: gladys becerra <piolincopias@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 11:29 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio escrito Recurso de Reposición

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	442-22
Fecha Recibida	28-01-22
Número de Expediente	5
Oficina Receptor	2int

01216)

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JOSE JULIO LUNA GUAYARA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.312.447 de Girardot - Cundinamarca, nacido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en mi calidad de Cesionario de la Garantía Hipotecaria y Endosatario en Propiedad de los pagarés 1º y 2º suscritos por el mismo deudor, mediante el presente documento otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON** igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No.52006884 de Bogota D.C. y T.P. No. 189.420 del Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra de la señora **LUZ DARY CETINA CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.713.146 de Bogotá D.C., como consecuencia del incumplimiento sobre el pago de los intereses de plazo de la Hipoteca suscrita mediante escritura pública sobre el inmueble ubicado en Bogotá D.C., un lote de terreno número diez (10) de la manzana J junto con la construcción en el existente de **EL SAUCE** ubicado en la calle sesenta y siete A Bis Sur (67 A Bis Sur) número diecisiete G doce (17 G - 12) de la ciudad de Bogotá, con área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) con un área construida de doscientos veintiséis metros cuadrados diez decímetros cuadrados (226.10 M2) el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En siete punto siete metros (7.7 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana **SUR:** En ocho punto cuarenta y cinco metros (8.45 mts) con la calle sesenta y siete A Bis Sur (67 A Bis Sur) **ORIENTE:** En diez metros (10.00 mts) con carrera del plano del loteo. **OCCIDENTE:** En diez metros (10.00 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50S-40606847 y cédula catastral 68 AS 17G 23.

Mi apoderada queda facultada Ruego al señor Juez reconocerle Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente:

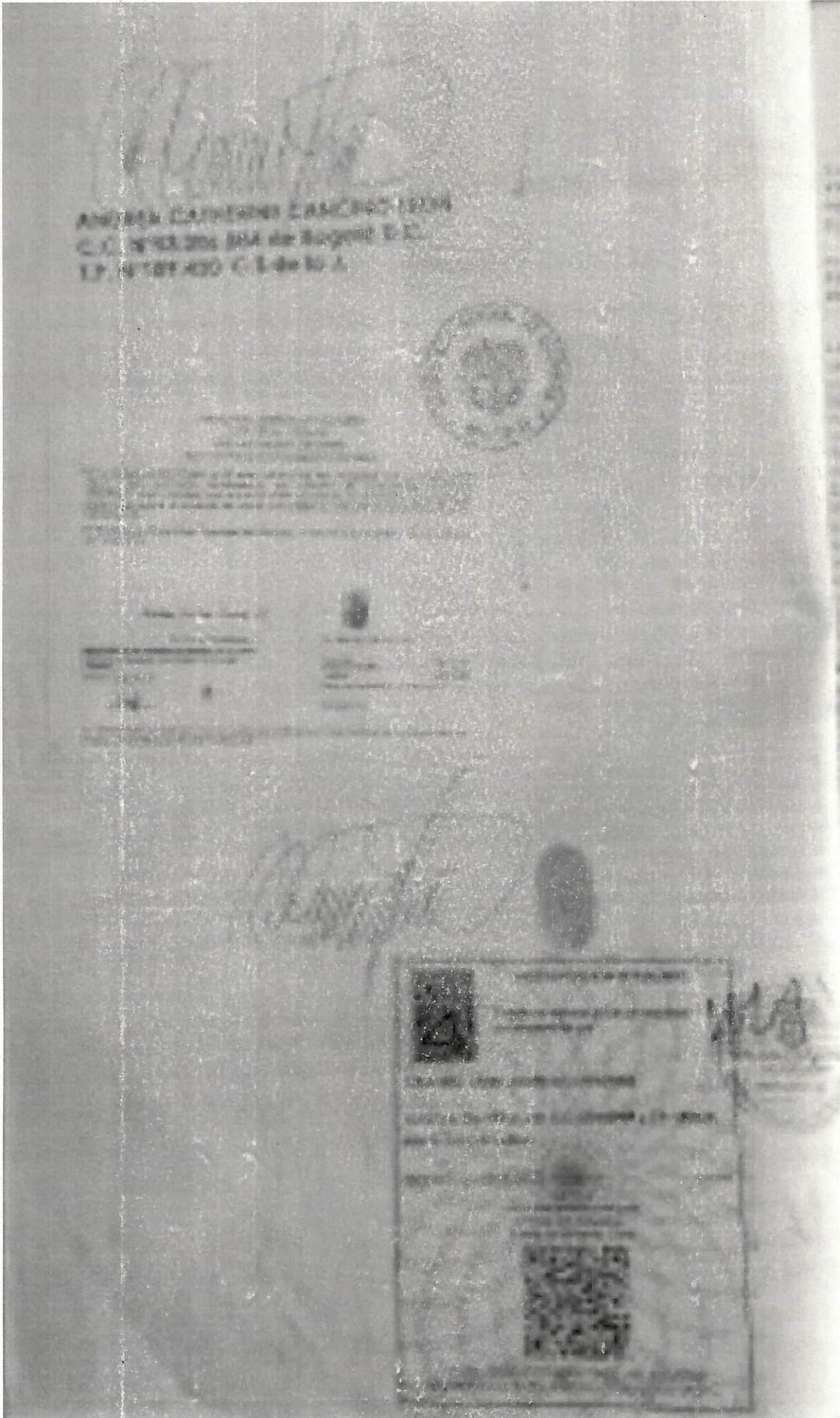
Jose Julio Luna G
JOSE JULIO LUNA GUAYARA
C.C. No.11.312.447 de Girardot

Acepto:

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

Abogada

nssalamanca@hotmail.com



NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

Abogada

nssalamanca@hotmail.com

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE JULIO LUNA GUAYARA contra LUZ DARY CETINA C.

Rad. ORIGEN: 43 CIVIL DEL CIRCUITO 110013103-043-2018-00410-00

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 252.401 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la demandada dentro del presente proceso, estando dentro del término legal señalado, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de enero de 2022 que niega el incidente de nulidad procesal consagrado en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso, con los siguientes argumentos:

El despacho niega la nulidad procesal solicitada argumentando que *"se advierte que una vez revisado el poder otorgado por el ejecutante a la abogada Andrea Camila Canciono León, no presenta error alguno con relación al número de cédula de la togada, pues consultado el certificado de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial (fl. 7), la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional coinciden con el registrado el poder aquí conferido (fl. 1, cd. 1), por lo tanto, la irregularidad planteada por la parte pasiva no se configura en el presente asunto, sumado a ello, recuérdese que dicha causal solamente puede ser argüida por la parte afectada, esto es la parte ejecutante, conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 135 CGP."*

Reitero la solicitud de nulidad establecida en el numeral 4º del artículo 133 ibídem como quiera que tal como se observa en el poder (fl.1) el demandante JOSE JULIO LUNA GUAYARA otorgó poder a la abogada que se identifica con el número de cédula 52.006.884 de Bogotá y la abogada que adelantó el proceso no se identifica civilmente con ese número y es por esta razón que estoy pidiendo la nulidad de todo lo actuado por que el poder fue conferido a la cédula de ciudadanía número 52.006.884.

Consultando los antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial, conforme la imagen anexa, el número de cédula 52.006.884 no existe en el Registro Nacional de Abogados y consultando los antecedentes de policía el número de cédula 52.006.884 corresponde a ELIANA GARZON CIFUENTES (anexo).

El despacho indica *"recuérdese que dicha causal solamente puede ser argüida por la parte afectada, esto es la parte ejecutante, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 135 del CGP."*, lo cual no es cierto porque el inciso 3º del artículo 133 del CGP establece: *"La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada"* de donde se desprende que es la "persona afectada" sin limitarla a la parte ejecutante como lo indica el despacho y es evidente que afecta los intereses de mi representada en su condición de demandada.

De conformidad con los argumentos de orden fáctico y jurídico nuevamente solicito repõner el auto de fecha 24 de enero de 202 y en su lugar admitir el incidente de nulidad consagrado en el numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso

Atentamente,



NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

C.C. No 51.892.828 de Bogotá

T.P.252.401 del C.S. de la J.



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Wednesday, January 26, 2022

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento:

Buscar

Imprimir Certificado

La cédula 52006884 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:39:54 AM horas del 26/01/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 52006884

Apellidos y Nombres: GARZON CIFUENTES ELIANA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

RE: Juez 4 Ejecución Civil Circuito origen 43- 2018-00410-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 26/01/2022 12:12

Para: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 390-2022, Entidad o Señor(a): NANCY STELLA SALAMANCA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de fecha 24 de enero de 2022 que niega el incidente de nulidad procesal

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



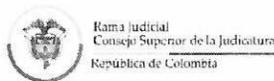
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 10:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 200 <gerencia@micolombialegal.com>

Asunto: Juez 4 Ejecución Civil Circuito origen 43- 2018-00410-00

Cordial saludo.

Adjunto memorial con recurso.

Proceso: Ejecutivo de José Julio Luna Guayara contra Luz Dary Cetina Corredor, 1100131030-43-2018-00410-00.

Atentamente,

Nancy Stella Salamanca Barrera

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	390-2022
Fecha Recibida	26-01-2022
Numero de Folios	3 Folios
Otro Recibido	